

Firmado digitalmente por:  
MORALES DUEÑAS Danny  
Daniel FAU 20402966658 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/12/2021 14:13:39-0500

Firmado digitalmente por:  
GARAY RODRIGUEZ Johanna  
FAU 20402966658 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/12/2021 15:04:11-0500

Firmado digitalmente por:  
MORALES CAMPOS James  
Raphael FAU 20402966658 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/12/2021 13:48:24-0500



## *Resolución Ministerial* *N° 242-2021-MINAM*

Lima, 29 de diciembre de 2021

**VISTOS;** el Informe N° 00118-2021-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DIOTGIRN, de la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales; el Informe 00113-2021-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales; el Memorando N° 00990-2021-MINAM/VMDERN, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00054-2021-MINAM/SG/OGPP/OM, de la Oficina de Modernización; el Memorando N° 01559-2021-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00655-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; estableciéndose su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica básica y sus funciones; asimismo, establece que el objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, el artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local, siendo responsable de normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marinos y costeros;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como un enfoque para la gestión integral del cambio climático, la mitigación y la adaptación basada en ecosistemas, consistente en la identificación e implementación de acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de

Firmado digitalmente por:  
MAMANI SALINAS Alfredo  
FAU 20402966658 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/12/2021 15:51:30-0500

Firmado digitalmente por:  
QUISPIALAYA ARMAS Jaime  
FAU 20402966658 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/12/2021 16:29:10-0500

ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los marino costeros, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos;

Que, mediante el artículo 1 de Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, se declara de interés y necesidad pública la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, con arreglo a la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece zona de dominio restringido; asimismo, su artículo 2 dispone que, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30590, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus funciones y competencias, promueve el diseño e implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, de forma participativa, transparente e inclusiva, que contribuyan a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral;

Que, por su parte, la Política Nacional del Ambiente al 2030 (PNA), aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, señala que el Perú enfrenta problemas en las zonas costeras, vinculados con las actividades antrópicas, como el incremento de los procesos productivos y de servicios, el crecimiento de las ciudades, además de los procesos migratorios de la población rural y semiurbana a las ciudades costeras; por ello, se establece como Objetivo Prioritario N° 6 de la PNA, “Fortalecer la gobernanza ambiental, con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas”, a través de la incorporación del enfoque ambiental en la gestión del territorio, en especial en la zona marino costera;

Que, conforme al inciso a) del artículo 76 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, es función de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, entre otras, proponer y aprobar, cuando corresponda, instrumentos y lineamientos orientadores de carácter nacional relacionados al ordenamiento territorial en el ámbito de su competencia, y el manejo integrado de las zonas marino costeras, y a la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, en coordinación con las entidades correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 078-2021-MINAM, se publicó el proyecto de “Guía del procedimiento para el otorgamiento de la distinción ambiental de playas”, con el objetivo de recibir opiniones y sugerencias de los interesados, las mismas que fueron analizadas y, en algunos casos, de acuerdo a criterios de pertinencia técnica, viabilidad legal y oportunidad, fueron incluidas en la versión final del proyecto;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 00113-2021-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, sobre la base del Informe N° 00118-2021-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DIOTGIRN emitido por la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, propone y sustenta la versión final del proyecto de la “Guía para el otorgamiento de la distinción ambiental de playas”, a fin de orientar a las municipalidades provinciales y/o distritales sobre el procedimiento para la obtención de la constancia de distinción ambiental de playas, en reconocimiento por su buena gestión ambiental en las playas del litoral correspondientes a su jurisdicción territorial;



Que, mediante Memorando N° 01559-2021-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 00054-2021-MINAM/SG/OGPP/OM elaborado por la Oficina de Modernización, a través del cual emite opinión favorable al proyecto de la “Guía para el otorgamiento de la distinción ambiental de playas”;

Que, a través del Informe N° 00655-2021-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la aprobación de la “Guía para el otorgamiento de la distinción ambiental de playas”;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-MINAM; el Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030; y, la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la “Guía para el otorgamiento de la distinción ambiental de playas”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Rubén José Ramírez Mateo**  
Ministro del Ambiente



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ MATEO Ruben Jose  
FAU 20402900058 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/12/2021 23:03:37-0500

Firmado digitalmente por:  
QUISPIALAYA ARMAS Jaime  
FAU 20402900058 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20/12/2021 16:29:50-0500





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente



Firmado digitalmente por:  
GARAY RODRIGUEZ Johanna  
FAU 20402960658 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/12/2021 15:21:01-0500

## GUÍA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN AMBIENTAL DE PLAYAS

### CAPÍTULO I

#### I. CONSIDERACIONES GENERALES

##### 1.1 Del objeto de la Guía

La presente Guía tiene por objeto orientar a las municipalidades provinciales y/o distritales para la obtención de la constancia de distinción ambiental de playas, en reconocimiento por su buena gestión ambiental en las playas del litoral correspondientes a su jurisdicción territorial.

##### 1.2 Del ámbito de aplicación de la Guía

La presente Guía es de cumplimiento para las municipalidades provinciales y distritales (en adelante Municipalidades), interesadas en solicitar ante el MINAM, la distinción ambiental de playas; así como, por los órganos de línea del MINAM involucrados en el proceso de evaluación para otorgar la distinción de playas.

En las playas ubicadas en Áreas Naturales Protegidas (en adelante ANP), la entidad a cargo de la administración de la ANP, observará el cumplimiento de la presente Guía, en coordinación con la Municipalidad competente.

##### 1.3 De las definiciones

Para una mejor comprensión de la presente Guía, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Áreas de seguridad en las playas:** Son áreas de seguridad de las playas para uso público, las reservadas exclusivamente para bañistas. En caso que no haya boyas de limitación, se considera una franja de 100 metros de anchura desde la línea de playa.
2. **Calidad sanitaria de las playas:** Se determina como resultado de la inspección realizada por la autoridad de salud competente, considerando los criterios de evaluación de control de calidad microbiológica del agua de mar, de la calidad de limpieza de la playa y la presencia de servicios higiénicos, de acuerdo a lo establecido en la Directiva Sanitaria N° 038/MINSA-DIGESA-V.02, Directiva sanitaria que establece el procedimiento para la evaluación de la calidad sanitaria de las playas del litoral peruano.
3. **Constancia de Distinción Ambiental de la Playa:** Diploma expedido por el MINAM a la municipalidad correspondiente, y cuando corresponda, al SERNANP o entidad competente a cargo de la administración de la ANP, mediante el cual se otorga la distinción ambiental de la zona de playa ubicada en su jurisdicción.
4. **Playas de Baño y Recreación:** Son aquellas playas de arena o piedra, donde hay facilidades de acceso de ingreso de bañistas, no presentan descarga directa de agua residual y están condicionadas para el uso y disfrute de los usuarios de las playas.



5. **Pictografías de conducta ambiental:** Hace referencia de forma gráfica a las actividades permitidas y prohibidas en la playa, a fin de promover la apropiada conducta ambiental de sus usuarios.
6. **Gestión ambiental de la playa:** Implica que la actuación de las autoridades locales con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de las playas del litoral del país, de acuerdo a su jurisdicción. Para efectos de la presente Guía, la gestión ambiental de la playa involucra los criterios de salubridad, calidad de agua, protección y conservación ambiental, educación ambiental y acceso a información al público.
7. **Señalización de las áreas de seguridad:** Los concejos municipales con jurisdicción sobre las playas de veraneo de uso público, instituciones náuticas deportivas y marinas, deben señalar con línea de boyas el área de mar para bañistas hasta una distancia de 100 metros de la línea de playa. El área de seguridad de ingreso y salida de embarcaciones de náutica recreativa o deportiva debe ser demarcada con banderolas rojas en la playa y boyas en el área de mar, teniendo en consideración las características especiales y peligrosidad de dicha área.

#### 1.4 Enfoques de la distinción ambiental

El otorgamiento de la distinción ambiental considera los siguientes enfoques:

- 1.4.1 Enfoque ecosistémico, involucra evaluar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y su implicancia en la capacidad de los ecosistemas en relación con los seres humanos y organismos vivos.
- 1.4.2 Enfoque intergeneracional, el cual implica garantizar un entorno ambiental sostenible para las generaciones futuras.
- 1.4.3 Enfoque en mitigación y adaptación basada en ecosistemas, el cual identifica e implementa acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los glaciares y ecosistemas de montaña; los ecosistemas marino costeros; y las áreas naturales protegidas, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos.
- 1.4.4 Enfoque intercultural, mediante el cual se dialoga, valora e incorpora las diferentes visiones culturales y conocimientos ancestrales, concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas y afroperuanos estrechamente relacionados a su identidad.
- 1.4.5 Enfoque de participación ciudadana responsable, toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental de la playa, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos en las normas vigentes.



### 1.5 Objetivos de la distinción ambiental

La distinción ambiental de playas está a cargo del MINAM, cuyo objetivo general es reconocer la adecuada gestión ambiental de las playas del litoral, realizada por las Municipalidades, y, de corresponder, por el SERNANP o la entidad competente a cargo de la administración de la ANP, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de la emisión de una constancia de distinción ambiental; asimismo, promueve la mejora continua de la gestión ambiental municipal, siendo sus objetivos específicos:

- a) Promover el seguimiento del estado situacional y las oportunidades de mejora en la gestión ambiental de las playas del litoral, desarrolladas por las municipalidades, en el ámbito de su competencia y de cumplimiento de la normativa ambiental nacional.
- b) Impulsar la implementación de acciones para la adecuada condición sanitaria, de seguridad y de servicios de las playas, de acuerdo al marco normativo vigente.
- c) Promover la articulación de los diferentes actores públicos, privados y de la sociedad civil, para lograr implementar las acciones de gestión ambiental en el ámbito de las playas del litoral peruano.
- d) Fomentar el aumento del grado de conciencia y de cuidado del medio ambiente marino por parte de los usuarios de las playas y habitantes de las zonas costeras, a través de procesos de educación ambiental para la valoración de los ecosistemas y espacios naturales del entorno, promoviendo su protección, reduciendo las fuentes de contaminación, y la manera de relacionarse con éstos de forma responsable.
- e) Promover la sostenibilidad de las actividades recreativas y turísticas en la zona de playa, fomentando una adecuada conducta ambiental en los usuarios de las playas.

### 1.6 Beneficios de la distinción ambiental de playas

La obtención de la distinción ambiental de playas proporciona una serie de beneficios a las Municipalidades, y, cuando corresponda, a la entidad a cargo de la administración de la ANP, entre ellos tenemos los siguientes:

- Reconocimiento de la entidad competente por su desempeño distinguido en la gestión ambiental de la playa del litoral.
- Inscripción en el Registro Nacional de Distinción Ambiental de Playas que administra el MINAM.
- Difusión mediante los diferentes canales de comunicación y eventos organizados por el Sector Ambiental, y demás entidades del Poder Ejecutivo.
- Aportar a la conservación y/o recuperación de los ecosistemas y sus servicios de la zona de playa.
- Contribuir al desarrollo de potencial destino sostenible de turistas nacionales y extranjeros.
- Otros que el MINAM considere pertinente.



### **1.7 De la coordinación y cooperación**

Las Municipalidades pueden coordinar con las entidades del sector público, sector privado, la sociedad civil y/o los organismos de cooperación internacional, con la finalidad de realizar un trabajo conjunto a fin de cumplir con los criterios para la obtención de la distinción ambiental de playas. De considerarlo pertinente, las partes involucradas pueden definir la formalidad que determine el alcance de la cooperación, pudiendo ser expresada mediante convenio, u otro documento que estimen conveniente.

Las Municipalidades impulsan la participación de las Comisiones Ambientales Municipales, con la finalidad de promover el diálogo y el acuerdo entre los diferentes actores públicos, privados y de la sociedad civil, para lograr una adecuada gestión ambiental de las playas.

## **II. OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN AMBIENTAL DE PLAYAS**

### **2.1 Autoridades para el Otorgamiento de la Distinción de Playas**

2.1.1 El MINAM realiza la evaluación del expediente presentado por la Municipalidad correspondiente, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales (en adelante DGOTGIRN); asimismo, dirige y coordina el procedimiento para el otorgamiento de la distinción ambiental de playas, y ejerce la presidencia del Comité Evaluador.

2.1.2 El Comité Evaluador, está conformado por dos representantes designados por la DGOTGIRN y por dos representantes designados por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (en adelante VMDERN).

Son funciones del Comité Evaluador:

- a. Evaluar los Expedientes de Postulación presentados por las Municipalidades, verificando el cumplimiento de los criterios establecidos en la presente Guía.
- b. Coordinar con los órganos de línea, organismos públicos adscritos al MINAM, y demás entidades públicas, de corresponder, sobre los temas relacionados a los criterios de evaluación, en el marco de sus competencias.
- c. Brindar información y orientación a las Municipalidades, sobre las etapas del procedimiento, criterios de evaluación y adicionales, en marco al procedimiento de la distinción ambiental de playas.

2.1.3 La DGOTGIRN es responsable de custodiar la documentación correspondiente a cada procedimiento de otorgamiento de distinción ambiental de playas. Asimismo, emite un informe anual dirigido al VMDERN, reportando los resultados de las solicitudes para obtener la distinción ambiental de playas presentadas por las municipalidades.

2.1.4 El MINAM a través de la DGOTGIRN es responsable de administrar el Registro Nacional de Distinción Ambiental de Playas.



## 2.2 De los Postulantes para la distinción ambiental de playas

Pueden participar del procedimiento para obtener la distinción ambiental de playas, las Municipalidades ubicadas en el litoral peruano. Aquellas Municipalidades cuya jurisdicción recaiga sobre playas ubicadas en ANP, deben postular en coordinación con el SERNANP o la entidad competente a cargo de la administración de la ANP (en adelante “la entidad postulante”).

## 2.3 De las etapas del procedimiento

Las etapas para el otorgamiento de la distinción ambiental de playas, comprenden:

- a. Presentación del expediente de postulación (Formato que se descarga del Geoservidor del MINAM).
- b. Evaluación del expediente de postulación.
- c. Publicación de resultados y otorgamiento de la distinción ambiental de playa.

## 2.4 De la etapa de presentación del Expediente de Postulación

El Expediente de Postulación se presenta ante el MINAM en cualquier momento del año, y debe incluir los medios de verificación (documentos, infografías, registro fotográfico, entre otros), que sustenten el cumplimiento de los criterios de evaluación.

El expediente se presenta a través del link (enlace) ubicado en el apartado “Distinción Ambiental de Playas” del Geoservidor del MINAM, adjuntado los medios de verificación que correspondan en formato digital.

## 2.5 De la etapa de evaluación del Expediente de Postulación

2.5.1 La DGOTGIRN recepciona el Expediente de Postulación presentado por la entidad postulante, a través del link (enlace) que se encuentra ubicado en el apartado “Distinción Ambiental de Playas” Geoservidor del MINAM.

2.5.2 El Comité Evaluador realiza la evaluación del Expediente de Postulación, teniendo en consideración el cumplimiento de los criterios de evaluación definidos en la presente Guía, y los documentos de evidencia que presente la municipalidad correspondiente.

En caso el Comité Evaluador observe la información remitida, puede solicitar la subsanación o presentación adicional de medios de verificación, de corresponder, dentro de un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles de recepcionado el expediente. Si la entidad postulante requiere un plazo mayor al señalado, el Comité Evaluador desestima la postulación, siendo potestad de la entidad postulante presentar nuevamente el expediente, una vez tenga las evidencias completas del cumplimiento de los criterios de evaluación.

2.5.3 Culminada la evaluación, el Comité presenta ante el/la Directora/a General de la DGOTGIRN, un Acta con los detalles de la evaluación realizada y el resultado de la misma, determinando el otorgamiento o no de la distinción ambiental solicitada por la municipalidad correspondiente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

2.5.4 El/La Directora/a General de la DGOTGIRN comunica el resultado de la evaluación a la municipalidad correspondiente.

2.5.5 La evaluación del expediente para obtener la constancia de distinción ambiental de la playa, no puede exceder de treinta (30) días calendarios, contados desde el día siguiente que ingresó la solicitud de la municipalidad correspondiente.

## 2.6 De los criterios de evaluación

En la calificación del expediente de postulación, se verifica las evidencias que acrediten el cumplimiento de los siguientes criterios, de acuerdo a la información emitida por las entidades competentes, en el marco de las normas vigentes:

**2.6.1 Salubridad y calidad sanitaria de las playas:** Acreditar acciones de limpieza, fumigación, desinfección, desratización, y de salud pública, en marco a las normas sanitarias vigentes. La Calidad Sanitaria de las playas de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud o la que haga sus veces.

**2.6.2 Seguridad y servicios:** señalización de seguridad como vías de evacuación, de peligro, prohibición o restricciones de ciertas actividades en la zona de playa, horarios de incremento de riesgo de ingreso al mar, señalización de las áreas de seguridad en las playas, áreas de recreación (si resulta factible), entre otros. Acreditar módulos de servicios higiénicos, torres de control para salvavidas, puesto de primeros auxilios, entre otros.

**2.6.3 Protección y conservación ambiental:** Acreditar la gestión de residuos sólidos de la zona de playa hasta su disposición final, acreditar que se cuenta con tachos o recipientes diferenciados para la adecuada separación y almacenamiento de residuos sólidos aprovechables, no aprovechables y orgánicos de acuerdo a la Norma Técnica y acredite la recolección periódica de los mencionados residuos. Acreditar acciones que motiven la conservación y/o protección de los ecosistemas, sus servicios, así como de las muestras representativas de la biodiversidad asociada a la zona, impulsando la coordinación y participación de los distintos actores públicos, privados y de la sociedad civil de la zona de playa.

**2.6.4 Educación y acceso a la información ambiental:** Acreditar acciones de educación ambiental, relacionadas a la valoración de los ecosistemas y espacios naturales del entorno, y en áreas naturales protegidas en coordinación con la autoridad competente, con el fin de promover su protección, reduciendo la contaminación marina por plásticos, prohibiendo plásticos de un solo uso, y otros factores de contaminación; así como promover la manera de relacionarse con estos espacios de forma responsable, con un enfoque intercultural. Asimismo, se debe acreditar como mínimo, las acciones de información al público, que promuevan un adecuado uso de la zona de playa, como por ejemplo las precauciones que deben tomar los bañistas, la correcta disposición de residuos sólidos, entre otros.

Para las playas ubicadas en la provincia de Lima, se toma en cuenta como parte del cumplimiento de los criterios antes señalados, la habilitación de playas otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en marco de lo establecido en la Ordenanza N° 1850,



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima o la disposición normativa vigente.

## **2.7 De la etapa de publicación de resultados y otorgamiento de la distinción ambiental de playa**

Una vez obtenido el resultado favorable de la evaluación realizada por el Comité Evaluador, la DGOTGIRN coordina con la unidad orgánica del MINAM que corresponda, la publicación del resultado en la página web institucional, e incluye en el Registro Nacional de Distinción Ambiental de Playas del MINAM, la información relevante de la playa y de la Municipalidad correspondiente. Asimismo, se le extiende la constancia de distinción ambiental de playa.

En caso el resultado de la evaluación del expediente de postulación sea desfavorable, se informa a la Municipalidad correspondiente el sustento de la evaluación, con la finalidad de que realice las acciones necesarias para cumplir con los criterios señalados en el numeral 2.6 de la presente Guía y opte por solicitar nuevamente la distinción ambiental.

## **III. CONSIDERACIONES FINALES**

### **3.1 Del uso del logo de la distinción ambiental de playa**

Las Municipalidades pueden utilizar el logo de la distinción ambiental otorgada por el MINAM, en sus documentos y en los distintos eventos que realicen, dentro del periodo de vigencia de la distinción ambiental.

### **3.2 Del seguimiento de las playas con distinción ambiental**

- 3.2.1 En marco de las actividades planificadas relacionadas al Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, la DGOTGIRN del MINAM puede realizar visitas inopinadas a las playas que cuentan con distinción ambiental, a fin de corroborar las evidencias presentadas en cumplimiento de los criterios señalados en la presente Guía.
- 3.2.2 En relación a la calidad sanitaria de las playas mencionado en numeral 2.6.1 de la presente Guía, el MINAM verifica la información oficial emitida por la autoridad competente, vinculado al criterio de salubridad y calidad ambiental, cumplido los doce meses del otorgamiento de la distinción ambiental a la playa correspondiente.
- 3.2.3 En relación a la “Habilitación de Playas” otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el MINAM verifica el otorgamiento anual de la habilitación a la municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza N° 1850 o la disposición normativa vigente.
- 3.2.4 Si de las visitas inopinadas se verifica el incumplimiento de alguno de los criterios que sustentaron el otorgamiento de la distinción ambiental al gobierno local correspondiente, se procede de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.5 de la presente Guía.



### **3.3 Del Registro Nacional de Distinción Ambiental de Playas**

Este registro es de carácter informativo y contiene los principales datos de las playas que obtuvieron la distinción ambiental, como su localización, los servicios que brindan, la unidad de organización de la Municipalidad encargada de su gestión, entre otra información relevante. El Registro Nacional de Distinción Ambiental de Playas se ubica dentro del Geoservidor del MINAM.

### **3.4 Vigencia de la distinción ambiental de playa**

La distinción ambiental de playa tiene una vigencia de dos (2) años. Culminado este plazo, la municipalidad correspondiente debe solicitar nuevamente ante el MINAM el otorgamiento de la distinción, presentando la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios señalados en la presente Guía.

### **3.5 Retiro de la distinción ambiental de playa**

De tomar conocimiento el MINAM sobre cambios en la zona de playa que afecten el cumplimiento de alguno de los criterios en los que se sustentan el otorgamiento de la distinción, se comunica a la Municipalidad correspondiente, para que implemente las acciones pertinentes a fin de restablecer las condiciones que se exigen en el cumplimiento de los criterios, por un plazo máximo de tres (3) meses. En caso las acciones excedan el tiempo señalado, el MINAM retira la distinción ambiental de playa otorgada; y, en caso la Municipalidad quiera obtener nuevamente la citada distinción, debe iniciar el trámite de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 de la presente Guía.

El retiro de la distinción ambiental de playas es consignado en el Registro Nacional de Distinción Ambiental de Playas.

### **3.6 De la información sobre la conducta ambiental de los usuarios de la playa**

La Municipalidad que obtuvo la distinción ambiental de la playa de su jurisdicción, debe acreditar ante el MINAM la difusión de la información sobre la conducta ambiental de los usuarios de la playa, donde se haga referencia a las actividades que se deben cumplir en relación a la conservación y protección de la zona de playa y/o aquellas actividades que se encuentran prohibidas de realizar.

El Anexo 1 la presente Guía, propone de manera didáctica una serie de pictografías relacionadas a la conducta que se quiere promover en los usuarios de la playa. En caso la Municipalidad competente opte por usar las pictografías de la presente Guía, debe seleccionarlas de acuerdo a las actividades permitidas y/o prohibidas en la zona de playa correspondiente, según lo dispuesto por la autoridad municipal o demás entidades competentes, así como, en las disposiciones normativas vigentes.

Dichas pictografías no son restrictivas, pudiendo la autoridad competente incluir adicionales, de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes.

Se recomienda que la difusión de los pictogramas que guían la conducta de los usuarios de playa, se encuentren expuestos en un lugar visible de la playa, como las entradas principales de la playa, u otros dispuestos por la municipalidad.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

De considerarlo pertinente, la Municipalidad puede optar por exponer un panel que incluya información relevante de la zona de playa como, los pictogramas de conducta de los usuarios de playa, información de seguridad, organización de los espacios de la playa (zona recreativa, zona de seguridad, servicios higiénicos, disposición de residuos sólidos), entre otra información relevante. (Ver modelo en Anexo 02).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

### ANEXO 01

### PICTOGRAFÍAS DE CONDUCTA AMBIENTAL DE LOS USUARIOS DE LA PLAYA





PERÚ

Ministerio del Ambiente

## ANEXO 02

### PANEL DE INFORMACIÓN GRÁFICA DE LA PLAYA



Distinción Ambiental de Playas



## Panel informativo

Propuesta de zonificación de Playa (se toma como referencia a decisión de la autoridad Municipalidad)

Espacio permitido para Logotipo de Municipalidad

### La playa **Nombre de la playa**

Cuenta con la **distinción ambiental** brindado por el Ministerio del Ambiente, en reconocimiento a la buena gestión ambiental realizada por la **Municipalidad de xxx**, en los rubros de salubridad y calidad de agua; seguridad y servicios; protección y conservación ambiental; y, educación e información ambiental.



### Banderas en Latinoamérica

- Representa lo denominado como un **mar dudoso**, por lo que es posible bañarse, pero no es recomendable si se trata de un bañista poco experimentado.
- Representa cuando el **mar está completamente en calma** y no supone ningún peligro para el bañista.
- Indica la existencia de una **"marejada"**. Término que se refiere a un mar peligroso para el baño, se debe evitar el ingreso al mismo.
- Representa una situación de **peligro por impacto de rayo** y se recomienda la evacuación inmediata del mar y de la playa.
- Representa a un **mar en calma**; el cual significa que está bueno para el baño y cualquier tipo de recreación.
- Indica la existencia de una **"marejadilla"**. Estado del mar similar al de la "marejada" pero con olas de menor tamaño y fuerza, se recomienda tener precaución al entrar al mar.



- 1. Zona de bañistas
- 2. Recreación
- 3. Torre de salvavidas
- 4. Comercio
- 5. Servicios Higiénicos
- 6. Muelle
- 7. Ingreso y salida de embarcaciones (Bandera Roja y boyas)
- 8. Zona de seguridad de bañistas
- 9. Zona de Camping
- 10. Disposición de residuos
- 11. Zona de anidamiento / descanso de fauna silvestre



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

### ANEXO 03

### MODELO DE CONSTANCIA DE OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN AMBIENTAL DE PLAYAS

The certificate is a white rectangular document with rounded corners, set against a blue background with a repeating pattern of stylized sun icons. At the top center, there is a logo for 'Distinción Ambiental de Playas' featuring a blue sun icon above the text. Below this is a small version of the Peruvian coat of arms and the text 'PERÚ Ministerio del Ambiente'. The main title 'CONSTANCIA' is written in large, bold, blue capital letters. Below the title, the text reads: 'El Ministerio del Ambiente - MINAM otorga la presente constancia a la:'. This is followed by 'Municipalidad...' in large, bold, black font. Below that, it says 'En reconocimiento a su destacada gestión de la playa "(nombre)", de la provincia / distrito (nombre), del departamento de (nombre)'. At the bottom, there is a stylized signature in black ink over a horizontal line, with the text 'MINISTRA (O) DEL AMBIENTE' underneath.

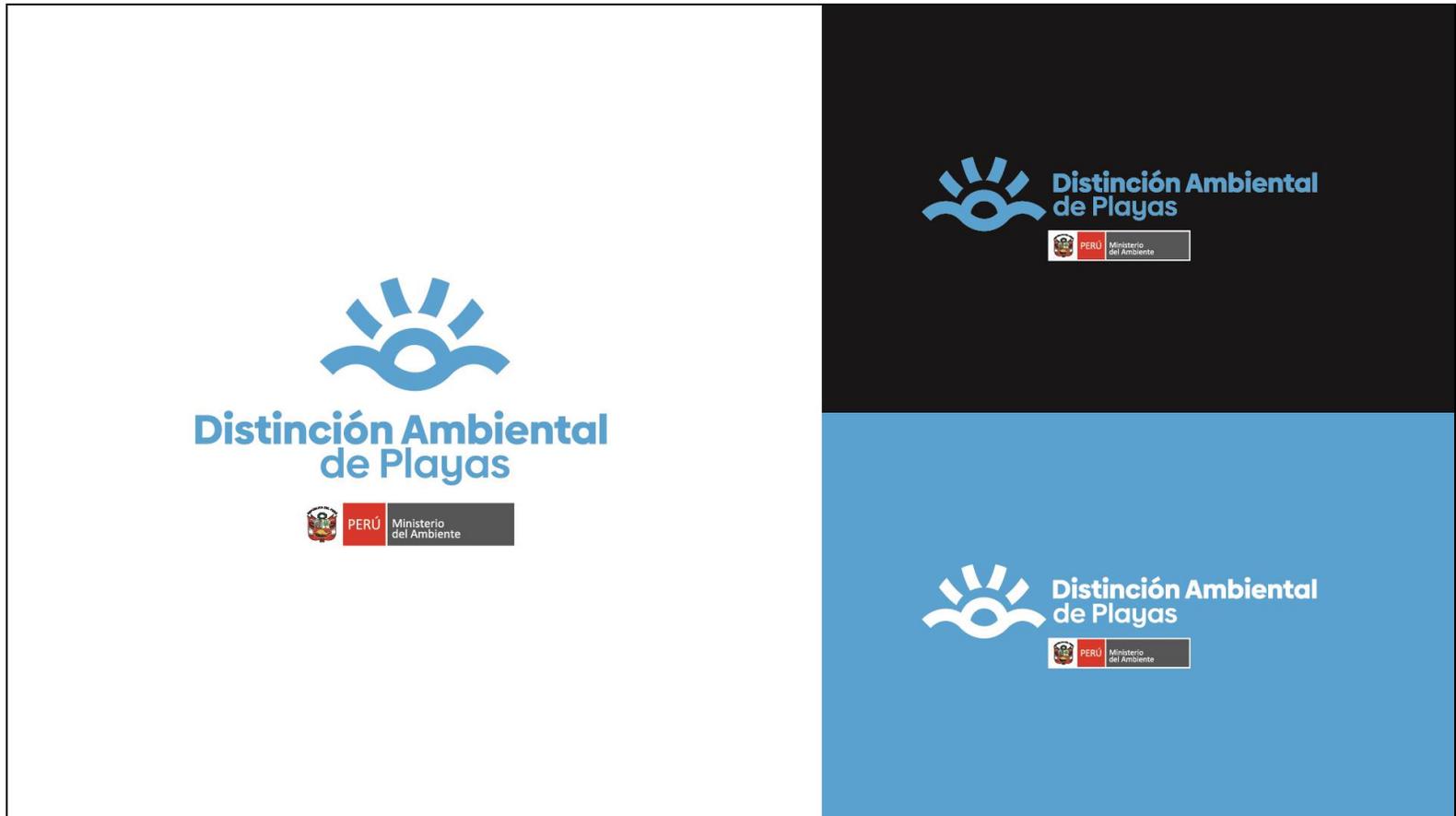


PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

## ANEXO 04

### LOGO DE LA DISTINCIÓN AMBIENTAL DE PLAYA OTORGADO POR EL MINAM





PERÚ

Ministerio del Ambiente

## ANEXO 05: FORMATO DE POSTULACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN AMBIENTAL DE PLAYA



### FORMATO DE POSTULACIÓN

#### Datos de entidad postulante

Nombre de la entidad			
Nombre y apellidos del titular de la entidad			
Dirección de la entidad		Teléfono	

#### Información de la playa a certificar

Nombre de la playa	
Coordenadas UTM de ubicación de la playa	

#### Datos de la persona de contacto para el proceso de postulación

Nombre y apellidos			
Dirección / Gerencia en la que trabaja			
Correo electrónico		Teléfono	

#### (1) Información de cumplimiento de requisitos

<b>I. Salubridad y calidad sanitaria de las playas</b> Acreditar acciones de limpieza, fumigación, desinfección, desratización, y de salud pública, en marco a las normas sanitarias vigentes. La Calidad Sanitaria de las playas de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud.	Descripción de la información que se presenta.
<b>II. Seguridad y Servicios</b> Señalización de seguridad como vías de evacuación, de peligro, prohibición o restricciones de ciertas actividades en la zona de playa, horarios de incremento de riesgo de ingreso al mar, señalización de las áreas de seguridad en las playas, áreas de recreación (si resulta factible), entre otros. Acreditar módulos de servicios higiénicos, torres de control para salvavidas, puesto de primeros auxilios, entre otros.	Descripción de la información que se presenta.
<b>III. Protección y conservación ambiental</b> Acreditar la gestión de residuos sólidos de la zona de playa hasta su disposición final, acreditar que se cuenta con tachos o recipientes diferenciados para la adecuada separación y almacenamiento de residuos sólidos aprovechables, no aprovechables y orgánicos de acuerdo a la Norma Técnica y acredite la recolección periódica de los mencionados residuos. Acreditar acciones que motiven la conservación y/o protección de los ecosistemas, sus servicios, así como de las muestras representativas de la biodiversidad...	Descripción de la información que se presenta.
<b>IV. Educación y acceso a la información ambiental</b> Acreditar acciones de educación ambiental, relacionadas a la valoración de los ecosistemas y espacios naturales del entorno, y en áreas naturales protegidas en coordinación con la autoridad competente, con el fin de promover su protección, reduciendo la contaminación marina por plásticos, prohibiendo plásticos de un solo uso, y otros factores de contaminación...	Descripción de la información que se presenta.

- En este apartado describa los documentos que se presentan como sustento del cumplimiento de los requisitos, señalando los detalles como fecha de realización/emisión.
- Adjuntar la documentación que sustenta en cumplimiento de los requisitos, como registro fotográfico/video indicando la , fecha, año e otros.



**(2) Anexos: Detalle de la información presentada**

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Ordenanza N° 1850-2014, Ordenanza para la gestión ambiental integrada de las playas del litoral de la provincia de Lima.
- Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Decreto Supremo N° 028-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral
- Resolución Ministerial N° 811-2015/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 038/MINSA-DIGESA.V.02, que establece el “Procedimiento para la Evaluación de la Calidad Sanitaria de las playas del litoral peruano”.
- Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y Secretaría de Turismo de Argentina (2005). Playas y Balnearios de Calidad: Gestión Turística y Ambiental.
- Blu Flag (2020). Guía de Interpretación de los Criterios Bandera Azul para Playas 2020.